

Anexo VI
Lista de Panamá
Sección A

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Banca
Clasificación:	CCP 811 Servicios de Intermediación Financiera excepto seguros y fondos de pensiones
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 12.06)
Medidas:	Artículo 37 del Decreto-Ley N° 9 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos. Publicado en la Gaceta Oficial 23,499 de 12 de marzo de 1998.
Descripción:	Las Sucursales de Bancos Extranjeros deberán designar por lo menos dos (2) apoderados generales, ambas personas naturales con residencia en Panamá, uno de los cuales, al menos, deberá ser ciudadano panameño.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Banca
Clasificación:	CCP 811 Servicios de intermediación financiera excepto seguros y fondos de pensiones
Tipo de Reserva:	Altos Ejecutivos y Junta Directivas (Artículo 12.14)
Medidas:	Artículo 10 de la Ley No. 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros. Publicado en la Gaceta Oficial 24,201 de 15 de diciembre de 2000.
Descripción:	Para ser Gerente General, Subgerente General y Director principal o suplente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros se debe ser ciudadano panameño por nacimiento, o por naturalización con diez años de residencia en el país.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Compañías de seguros Administradoras de empresas de seguros Corredores o ajustadores de seguros
Clasificación:	CCP 812 Servicios de seguros (incluidos reaseguros) y fondos de pensiones, salvo los servicios de seguridad social de afiliación obligatoria CCP 8140 Servicios auxiliares de seguros y de cajas de pensiones o relacionados estrechamente con su administración
Tipo de Reserva:	Derecho de Establecimiento (Artículo 12.04) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.05) Trato Nacional (Artículo 12.06) Altos Ejecutivos y Junta Directivas (Artículo 12.14)
Medidas:	Artículos 26, 90, 105, 108 de la Ley N° 59 de 29 de julio de 1996, “Por la cual se reglamentan las Entidades Aseguradoras, Administradoras de Empresas y Corredores o Ajustadores de Seguros; y la Profesión de Corredor o Productor de Seguros.” Publicada en la Gaceta Oficial 23,092 de 1 de agosto de 1996.

Artículos 1y 7 del Decreto Ejecutivo N° 12 de 7 de abril de 1998, “Por el cual se reglamentan los requisitos para actuar como Administrador de Corredores de Seguros, Ajustador de Seguros e Inspector de Averías.”

Descripción:

Las entidades, empresas y personas domiciliadas en la República de Panamá deberán contratar con las compañías de seguros autorizadas para operar en Panamá, todos los seguros sobre bienes y personas situados en Panamá. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, previa comprobación de que no es posible obtener tales seguros en compañías de seguros autorizadas para operar en el país, podrá autorizar su contratación en el exterior y, para tal efecto, llenará los registros correspondientes.

Las entidades, empresas o personas referidas en el párrafo anterior deberán registrar en la Superintendencia las autorizaciones concedidas.

Para optar por la licencia de corredor de seguros se requiere ser panameño domiciliado o cumplir con los requisitos exigidos para ejercer el comercio al por menor en Panamá tal como consta en la Ficha I -PA-1/ 33.

Sólo las personas jurídicas cuyo representante legal y accionistas posean licencia de corredor de seguros en Panamá podrán optar por la Licencia de Corredor de Seguros Persona Jurídica.

Solamente personas naturales con licencia de corredor de seguros podrán constituir sociedades para la prestación de los servicios propios de la profesión.

Los titulares de las acciones de las personas jurídicas con licencia de corredor de seguros deberán ser corredores de seguros, salvo el caso de las personas naturales que reciban dichas acciones vía sucesión hereditaria.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios financieros

Subsector: Entidades reaseguradoras
Administradores de reaseguros
Corredores de reaseguros

Clasificación: CCP 812 Servicios de seguros (incluidos reaseguros) y fondos de pensiones, salvo los servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
CCP 8140 Servicios auxiliares de seguros y de cajas de pensiones o relacionados estrechamente con su administración

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 12.06)

Medidas: Artículo 10 de la Ley No. 63 de 19 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,129 de 24 de septiembre de 1996, por la cual se regulan las operaciones de reaseguros y las de empresas dedicadas a esta actividad.

Descripción: Las empresas autorizadas para ejercer el negocio de reaseguros deberán designar por lo menos dos apoderados generales; ambos personas naturales residentes en Panamá y uno de los cuales deberá de ser de nacionalidad panameña.

Calendario de Reducción: Ninguno

